

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 6076 23 de abril de 2026

EXPEDIENTE No: 6591
FECHA EXPEDIENTE: 21 de julio de 2025
EJECUTADO: **UNITED ALLIANCE S.A.S.**
NIT/C.C: 901.430.286-2
E-MAIL: gerencia@unitedalliance.com.co
DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 No. 68 C-61
CIUDAD: Bogotá D.C

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 704 de fecha 21 de julio de 2025 a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y en contra de la Sociedad denominada **UNITED ALLIANCE S.A.S** identificada con NIT No. 901.430.286-2, de conformidad con la Liquidación Privada No. 833898, liquidación esta realizada por el señor **DUVAN ALONSO FONSECA SALAMANCA**, en la Plataforma de Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del turismo habilitada por el Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, en la misma se observa la obligación de pagar la suma equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.816.000,00) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera: La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.579.000,00)** Mcte, correspondiente al valor de la contribución parafiscal del cuarto trimestre del año 2022 y la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000)** Mcte, correspondiente al valor de la sanción declarada en referida liquidación; más los intereses moratorios que se calculen hasta la fecha en que se realice el pago.

Que el anotado Mandamiento de Pago No. 704 de fecha 21 de julio de 2025 fue notificado por aviso fijado para el día 26 de noviembre de 2025 y desfijado para el día 02 de diciembre de 2025 según da cuenta el Certificado de Publicación

General en la Sede Electrónica No. GC-20251215-1608 expedido por la Coordinación del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, visible a folio No. 33 del cuaderno original.

Que mediante Auto No. 5913 de fecha 16 de diciembre de 2025 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y en donde el precitado proveído fue notificado por aviso fijado para el día 19 de marzo de 2026 y desfijado para el día 26 de marzo de 2026 según da cuenta el Certificado de Publicación General en la Sede Electrónica No. GC-20260327-1639 expedido por la Coordinación del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, visible a folio No. 91 del cuaderno original

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso asciende por concepto de capital a la suma equivalente de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**,\$(1.579.000,00) Mcte, valor este que corresponde al valor de la contribución y la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS** (\$237.000) Mcte, que corresponde al valor de la sanción, y se hizo exigible en momentos separados y por montos independientes, de acuerdo con la fecha de declaración y autoliquidación de cada periodo trimestral de causación del tributo.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a la contribución parafiscal para la promoción del turismo creada por el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso tributario.

Que el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, referido a los intereses moratorios que surge del incumplimiento de obligaciones tributarias, resulta aplicable a la acreencia cuyo recaudo se procura a través del presente proceso de cobro coactivo, dada su naturaleza, precepto que remite al artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario, los intereses con respecto a las obligaciones tributarias se liquidaran diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Que, de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la contribución parafiscal para la promoción del turismo determinada en la declaración base de recaudo en la presente ejecución, más la sumatoria del valor de los intereses diarios a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, menos dos (2) puntos, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a 16 de abril de 2026, así:

CAPITAL	\$ 1.579.000
INTERESES	\$ 1.522.439
TOTAL	\$3.101.439

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de otra parte tenemos que del importe cobrado a la sociedad ejecutada en el presente proceso corresponde a sanción declarada en la Liquidación privada No. 833898, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000)** Mcte, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Tributario corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en su artículo 7 señala que la tasa de intereses que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones parafiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional"*.

Que el artículo 41 del Decreto 1092 de 1996 y el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, determinan la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar.

Que, de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito objeto de cobro corresponde al valor de la sanción declarada en las Liquidación Privada No. 833898, ya señalada, más la actualización de la obligación señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario desde que se hizo exigible la obligación, cifra que es determinada de por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro, para este caso la sanción, en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a 31 de diciembre de 2025, así:

SANCIÓN	\$ 237.000
INTERESES	\$ 30.000
TOTAL	\$267.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Tenemos entonces:

CAPITAL LIQUIDACIÓN PRIVADA No. 833898	\$ 1.579.000
INTERESES	\$ 1.522.439
VALOR DE LA SANCION	\$237.000
INTERESES SANCIÓN	\$30.000
TOTAL	\$3.368.439

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.368.439,00) M/CTE**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la sociedad denominada **UNITED ALLIANCE S.A.S** identificada con NIT No. 901.430.286-2, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad denominada **UNITED ALLIANCE S.A.S** identificada con NIT No. 901.430.286-2, por el término de tres (03) días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Javier Vega Polo
Contratista - Fontur
Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro
Coactivo